

Sincelejo, 22 de enero de 2021
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto a la liquidación del crédito impetrada por el apoderado de la parte ejecutante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2018-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	JESÚS MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 30 de enero de 2020 el apoderado de la parte demandante aporta liquidación del crédito la cual se encuentra pendiente a definir acerca de su aprobación o modificación.

Atendiendo esta solicitud al despacho corresponde dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP el cual señala: *“vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)”*.

Una vez estudiado el caso en cuestión esta judicatura se percata que las liquidaciones presentadas se subdividen en los créditos perseguidos y en la participación de cada una de las entidades ejecutantes en el mismo, por

consiguiente, corresponde a esta oficina judicial hacer un estudio independiente de cada una de las liquidaciones y de esa manera definir si estas se encuentran ajustadas a derecho.

En lo que respecta a Bancolombia y a la obligación contenida en el pagaré número 820084281, se aprecia que los periodos a liquidar comprenden a los intereses moratorios causados desde el 24 mayo de 2018 hasta el 27 de enero de 2020, tomando como capital la suma de ochocientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos (\$899.149.296.00), no obstante, se observa que el día 8 de marzo de 2019, el Fondo Nacional De Garantías realizó un pago equivalente al 50% a la obligación que hoy se persigue, continuando la liquidación de intereses con un capital de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$449.574.648.00), cifras que liquidadas a la tasa de intereses legales, arrojando un guarismo de doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos tres mil setecientos treinta y siete pesos con veintiséis centavos (\$205.803.737.26), por intereses moratorios, que sumado al capital arroja un saldo hasta la fecha de setecientos cinco millones trescientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos con veintiséis centavos (\$705.378.385.26),

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el Fondo Nacional De Garantías se denota que el periodo a liquidar comprende desde el 8 de marzo de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, tomando como capital la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$449.574. 648.00) cifras que, liquidada a la tasa de intereses legales, arrojando un monto de setenta y dos millones cincuenta y cinco mil ciento quince pesos (\$72.055. 115.00) por intereses moratorios, que sumado al capital arroja una suma de quinientos veintiún millones seiscientos veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos (\$521.629. 763.00)

Ahora bien, en lo que respecta a la obligación contenida en el en el pagaré número 820084288, se tiene que la liquidación presentada se pretende la constitución de los intereses moratorios causados desde el 22 mayo de 2018 hasta el 27 de enero de 2020, tomando como capital la suma de ciento cincuenta y cinco millones ciento setenta mil doscientos treinta y ocho pesos (\$155.170. 238.00), cifra que se redujo en razón a la subrogación efectuada a favor del Fondo Nacional De Garantías en un 50% de las obligaciones el día 8 de marzo de 2019, quedando un capital de

setenta y siete millones quinientos ochenta y cinco mil ciento diecinueve pesos (\$77.585.119.00), monto que liquidada a la tasa de intereses pactada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA , nos muestra la suma de cuarenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho mil con cinco centavos (\$44.329,688.05), lo que computado con el capital arroja un saldo hasta la fecha de ciento veinte un millones novecientos catorce mil ochocientos siete pesos con cinco centavos (\$121.914.B07.0S).

En lo que toca con el Fondo Nacional De Garantías se denota que el periodo a liquidar comprende desde el 8 de marzo de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, tomando como capital la suma de setenta y siete millones quinientos ochenta y cinco mil ciento diecinueve pesos (\$77.585. 119.00) cifras que, liquidada a la tasa de intereses legales, arroja la suma de doce millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$12.434. 875.00), una vez hechas las anteriores precisiones se tiene que los guarismos incorporados en la liquidación se encuentran ajustados a derecho por lo que se procede aprobar la liquidación, así como viene presentada.

Por último, se aprecia que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, solicita se acepte la renuncia al mandato que otrora le fue conferido por la sociedad antes mencionada, adjuntándose a dicha solicitud memorial remitido para la representante legal de la sociedad mandante donde le comunica a la abogada YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO que fue recibida comunicación que da cuenta de la renuncia al poder.

Tomando como base la anterior solicitud, corresponde a esta oficina judicial traer acotación lo establecido en el artículo 76 del CGP el cual señala: *“la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Atendiendo a los lineamientos procedimentales citados es menester de esta judicatura aceptar la renuncia a la profesional del derecho ZULUAGA GIRALDO, por haber sido presentada en debida forma.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al capital más intereses moratorios liquidados desde el 8 de marzo de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, tomando como capital la suma de mil cincuenta y cuatro millones trescientos diecinueve mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$1.054.319.534.00), a la tasa de intereses legales, arrojando un guarismo de trescientos treinta y cuatro millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos quince mil pesos (\$334.623.41500), por intereses moratorios, que sumado al capital arroja un saldo hasta la fecha de mil trescientos ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$1.388.942.949.00), guarismos estos que encuentra el despacho ajustados a derecho, por estar en legal forma y no haber sido objetada oportunamente.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder presentado por el profesional del derecho YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ